

Pronunciamento de Grupo Allpa y otras organizaciones ante último Decreto Legislativo

## **Decreto Legislativo 1015: Nueva Vulneración del derecho de propiedad y la autonomía de las Comunidades**

Las instituciones que suscribimos el presente documento nos dirigimos a la opinión pública a propósito de la emisión de recientes normas legales por parte del Poder Ejecutivo que afectan el desarrollo y la propiedad de las comunidades campesinas y nativas.

1. El Decreto Legislativo 994, publicado en marzo de este año, establece la propiedad por parte del Estado de todas las tierras eriazas, salvo que se cuente con título de propiedad inscrito en Registros Públicos. Dicha disposición vulnera el derecho de propiedad de las comunidades sobre sus tierras no inscritas y tiene carácter confiscatorio, al exigir la realización de un trámite que no es obligatorio para ningún propietario.

2. El martes 20 de mayo se publicó el Decreto Legislativo 1015, que permite disponer de las tierras comunales con el voto a favor de “no menos del 50% de los miembros asistentes a la asamblea”. No se respeta aquí el principio de la mayoría exigida a toda persona jurídica para tomar válidamente sus decisiones (más aún si se está disponiendo de la propiedad de sus tierras u otros activos). En efecto, bastaría un empate de votos para aprobar la venta, hipoteca u otra forma de disposición. Además, se permite que una minoría de comuneros pueda transferir la propiedad de las tierras comunales sin límite alguno.

3. La norma señalada vulnera el principio de igualdad ante la ley y atenta contra el derecho de propiedad de las comunidades campesinas y nativas bajo el argumento de la promoción de la inversión privada en tierras comunales. Para disponer de bienes comunes el Código Civil exige la unanimidad de los copropietarios e incluso la Ley General de Sociedades exige que en los casos de enajenación de activos contar con el voto aprobatorio de 2/3 de las acciones con derecho a voto. en primera convocatoria y de 3/5 en segunda convocatoria, permitiéndose. Con la dación del D. Leg. 1015 cualquier persona jurídica cuenta ahora con mayor protección para la disposición de sus bienes que una comunidad campesina o nativa, pese al amparo constitucional de éstas últimas.

4. Las comunidades campesinas y nativas son personas jurídicas reconocidas por la Constitución Política que, en sus artículos 88 y 89, establece la obligación del Estado de respetar su autonomía, identidad y bienes. Tal mandato se ha incumplido con la emisión del Decreto Legislativo 1015, agregándose a ello que también desconoce el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Perú que, entre otros aspectos establece la obligación del Estado de consultar previamente a las comunidades aquellas normas que pudieren afectarles.

5. Invocamos al Congreso de la República para que, en ejercicio de sus facultades, proceda a derogar el Decreto Legislativo 1015; aprobando en forma democrática y en consulta con las comunidades campesinas y nativas una norma que les reconozca un trato equitativo con las demás personas jurídicas del país y el derecho a un modelo de desarrollo que las incluya plenamente.

Lima, 4 de junio de 2008.

Confederación Campesina del Perú, Confederación Nacional Agraria, CONVEAGRO, Grupo ALLPA, Red Muqui, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, AIDSESP, CONEP, Comisión Episcopal de Acción Social